

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Condominio Praia P.H.
Demandado : Jorge Enrique Daza Rodríguez
Radicación : 2022-00073-00

Presentada en legal forma la presente demanda y como el documento acompañado a la misma, cumple los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 48 de la ley 675 de 2001, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de Menor cuantía a favor del **CONDOMINIO PRAIA P.H.** contra **JORGE ENRIQUE DAZA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la certificación expedida por la entidad demandante (Fl. 13):

- 1.1. TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$340.000), por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2020.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de octubre de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.3. TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$340.000), por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2020.
- 1.4. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de noviembre de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Condominio Praia P.H.
Demandado : Mauricio Ernesto García Escobar y Mónica Andrea Garzón Castillo
Radicación : 2022-00070-00

- 1.5. TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$340.000), por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2020.
- 1.6. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de diciembre de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.7. TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$340.000), por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2020.
- 1.8. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de enero de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.9. TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$352.000), por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2021.
- 1.10. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de febrero de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.11. TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$352.000), por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2021.
- 1.12. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de marzo de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

- 1.13. TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$340.000), por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2021.
- 1.14. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de abril de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.15. TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$340.000), por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2021.
- 1.16. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de mayo de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.17. TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$340.000), por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2021.
- 1.18. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de junio de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.19. TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$340.000), por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2021.
- 1.20. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de julio de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.21. TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$340.000), por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2021.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Condominio Praia P.H.
Demandado : Mauricio Ernesto García Escobar y Mónica Andrea Garzón Castillo
Radicación : 2022-00070-00

- 1.22. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de agosto de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.23. TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$340.000), por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2021.
- 1.24. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de septiembre de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.25. TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$340.000), por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2021.
- 1.26. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de octubre de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.27. TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$340.000), por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2021.
- 1.28. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de noviembre de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.29. TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$340.000), por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2021.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Condominio Praia P.H.
Demandado : Mauricio Ernesto García Escobar y Mónica Andrea Garzón Castillo
Radicación : 2022-00070-00

- 1.30. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de diciembre de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.31. TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$340.000), por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2021.
- 1.32. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de enero de 2022, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.33. TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$359.000), por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2022.
- 1.34. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de febrero de 2022, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.35. Por las cuotas de administración ordinarias, mensuales y extraordinarias, que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación de la deuda.
- 1.36. Por los intereses moratorios de las cuotas de administración ordinarias, mensuales y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de este auto al demandado, conforme lo dispuesto en los artículos del 291 y 292 del C. G. del P. y/o el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y entéresele que dispone del término simultaneo de CINCO (05) días, para que cumpla con la obligación por la cual se ejecuta o de DIEZ (10) días para que proponga excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por el interesado a la(s)

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Condominio Praia P.H.
Demandado : Mauricio Ernesto García Escobar y Mónica Andrea Garzón Castillo
Radicación : 2022-00070-00

persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid – 19, la atención es de manera virtual.

CUARTO: DECRETAR El embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la carrera 9 No. 11-235 Casa B-04 del Condominio Praia Propiedad Horizontal del municipio de Ricaurte - Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-100558 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca, denunciado como de propiedad del demandado Jorge Enrique Daza Rodríguez. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, a través del interesado para lo de su competencia.

Para la práctica de esta diligencia, en su oportunidad por secretaria **LÍBRESE** despacho comisorio con los insertos al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, a quien se le confiere comisión para la práctica de la anterior diligencia; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y s.s. del Código General del Proceso; con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijarle honorarios al mismo. En dicha diligencia, debe advertírsele al auxiliar de la justicia designado, el deber que tiene de rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, conforme lo establecido en el artículo 51 del C.G. del P.

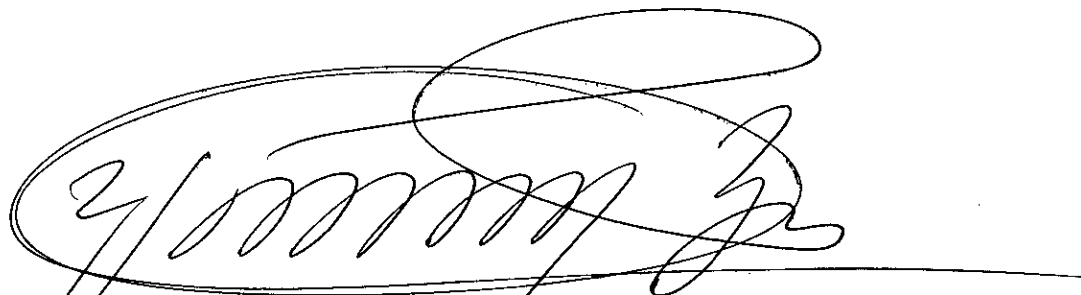
QUINTO: DECRETAR El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean el demandado **JORGE ENRIQUE DAZA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 79.515.096 65 y que se encuentren depositadas en las cuentas corrientes o de ahorros, corriente, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades financieras: Bancamia, Bacompartir, Banco Falabella, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Av Villas, Daviplata, Banco Agrario, Bancolombia, BBVA, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco de Occidente y Nequi. Oficiese a los gerentes de las entidades bancarias mencionadas a través del interesado, para lo de su competencia.

Limitese esta medida a la suma de Limitese esta medida a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000).

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Condominio Praia P.H.
Demandado : Mauricio Ernesto García Escobar y Mónica Andrea Garzón Castillo
Radicación : 2022-00070-00

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor Julián Andrés Herrera Beltrán, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

27

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 021** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 22/04/2022.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria